



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO**

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN:

Luego de surtido el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, procede el despacho a emitir pronunciamiento en punto de la posibilidad de disponer la revocatoria de la libertad condicional que fue reconocida en favor del penado **COSMEN MORENO BARON**.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que concita la atención del despacho, necesario resulta señalar que la penada **MORENO BARON** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 2 de mayo de 2014, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión con Función de Conocimiento de la ciudad en sentencia del 27 de febrero de 2015, a la pena de **120 meses de prisión** como coautor del punible de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquiera de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

2.- Apelada como fuera la sentencia, la Sala De decisión Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en proveído del 22° de octubre de 2019, la modifico en lo relacionado con el comiso de la motocicleta de placas IKT 07C.. en lo demás lo confirmó integralmente.

3.- En decisión del 18 de junio de 2019 el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la ciudad le concedió la libertad condicional, al haber cumplido para ese momento atendido todos los factores (detención física y redenciones de pena), pena equivalente a **74 meses 19 días**. El periodo de prueba se fijó en **45 meses 11 días**.

3.- Suscribió la correspondiente diligencia de compromiso el **18 de junio de 2019**.

NUR: 500016000564 2014 02573 00. E.S. 2020 00252 B. Condenado: COSMEN MORENO BARON. Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO. Interlocutorio: 00670.

4.- Como quiera que se tuvo conocimiento que el penado fue condenado por el Juzgado Séptimo penal Municipal de la ciudad dentro del proceso 50001 60 00 564 2019 04524 00 en sentencia de fecha 4 de septiembre de 2020, por hechos sucedidos el **9 de septiembre de 2019**, como de ello da cuenta la copia de la aludida sentencia que obra a folios 46 a 53 del cuaderno original de la actuación; en auto del 6 de abril de 2021 dispuso dar inicio al trámite previsto en el artículo 477 de la ley 906 de 2004.

5.- Han ingresado las diligencias al despacho con constancia que da cuenta del vencimiento del término previsto en el aludido precepto legal.

CONSIDERACIONES:

El artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé la posibilidad de revocar cualquier mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad que hubiese sido reconocido:

"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes"

Es claro entonces que los jueces de ejecución de Penas tienen la facultad de revocar los mecanismos sustitutivos que han sido otorgados bien por ellos mismos, o por otros jueces como los falladores de instancia, siempre que se advierta el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones adquiridas en la diligencia de compromiso que se haya suscrito. Se exige sí, el respeto del derecho fundamental del debido proceso en sus modalidades de defensa y contradicción, para lo cual debe surtirse el trámite previsto en el aludido precepto legal.

Así las cosas, se tiene que el Juzgado Segundo penal del Circuito de Descongestión de la ciudad en decisión del 18 de junio de 2019 concedió la libertad condicional en favor del penado **MORENO BARON** por un periodo de prueba de **45 meses 11 días**, para lo cual el día **18 de junio de 2019** suscribió la correspondiente diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal. Allí de manera expresa se obligó, entre otras cosas, a observar buena conducta, obligación que claramente comportaba el hecho de no incurrir en la comisión de nuevas conductas punibles; diligencia aquella en la cual, además, se le advirtió sobre las consecuencias que tendría que asumir en el evento de incumplir una cualquiera o varias de las obligaciones adquiridas.

Como ya se dijo, el periodo de prueba que se fijó correspondió a **45 meses 11 días**, mismo que debe contarse desde el **18 de junio de**

61

NUR: 500016000564 2014 02573 00. E.S. 2020 00252 B. Condenado: COSMEN MORENO BARON. Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO. Interlocutorio: 00670.

2019, pues fue en esa fecha en que el penado suscribió la correspondiente diligencia de compromiso. De allí que se puede concluir que fue dentro del mismo que incumplió la aludida obligación de observar buena conducta, toda vez que la conducta punible de hurto calificado y agravado por la que fue condenado por el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Conocimiento de la ciudad dentro del proceso distinguido con el radicado No 50001 60 00 564 2019 04524 00 tuvo ocurrencia el **9 de septiembre de 2019**, esto es, dentro del periodo de prueba que se le fijó en la decisión en que se concedió la libertad condicional.

Por otra parte se tiene que la aceptación del condenado frente a las obligaciones impuestas fue evidente, pues el día **18 de junio de 2019** suscribió la diligencia de compromiso en la que expresamente se comprometió entre otras cosas, a observar buena conducta; obligación que claramente incumplió en la medida en que el día **9 de septiembre de 2019** incurrió en la comisión de una nueva conducta punible, como ya se ha dejado dicho en párrafos anteriores en los que suficiente claridad se ha hecho al respecto.

De igual forma, se tiene que dentro del traslado que se surtió, ni el condenado ni la defensa técnica emitieron pronunciamiento alguno orientado a justificar el incumplimiento en que incurrió el primero. En esa medida, ninguna circunstancia puede ser tenida en Consideración por el despacho como para justificar el hecho de que el penado hubiese decidido incurrir en una nueva conducta punible durante el periodo de prueba.

Así las cosas, lo procedente es revocar la libertad condicional concedida en favor de **COSMEN MORENO BARON**, en la forma señalada por el artículo 477 de la ley 906 de 2004, y disponer en consecuencia, que purgue de manera intramural lo que le resta de la pena de **120 meses de prisión** impuesta en su contra, para lo cual una vez en firme la presente decisión se librarán en su contra la correspondiente orden de captura.

OTRAS DECISIONES:

- 1.- **INFORMAR** esta decisión al Juzgado Primero penal del Circuito con Función de Conocimiento de la ciudad.

- 2.- **LIBRAR una vez en firme esta decisión, la correspondiente orden de captura en contra del penado COSMEN MORENO BARON.**

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN VILLAVICENCIO,**

NUR: 500016000564 2014 02573 00. E.S. 2020 00252 B. Condenado: COSMEN MORENO BARON.
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON
FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES
O MUNICIONES AGRAVADO. Interlocutorio: 00670.

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** la **LIBERTAD CONDICIONAL** que fue reconocida en favor del penado **COSMEN MORENO BARON** por el Juzgado Primero Penal del Circuito Con Función de conocimiento de la ciudad en proveído del 18 de junio de 2019; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **DAR** cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRAS DECISIONES**".

TERCERO: **PRECISAR** que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANILO MENESES VARON
JUEZ

11 AGO 2021